

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para informarle que fue debidamente notificado el señor ENRIQUE VARGAS RENGIFO, sin que se pronunciara al respecto. Así mismo reposan memoriales allegados por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 02 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 175

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00388-00

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BUITRAGO VILLAMARIN

DEMANDADO: J.V.C. representado por la señora JOHANA ANDREA CARDENAS GALLEGO Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se avizora que el extremo actor allega constancia de notificación a la parte demandada, sin embargo, de la citación enviada por medio electrónico a la señora JOHANA ANDREA CARDENAS GALLEGO quien representa al menor J.V.C., otea el despacho que la misma no se ciñe a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se aporta certificación de ACUSE DE RECIBIDO Y LECTURA DEL MENSAJE con estampado cronológico que dé cuenta que el mensaje fue enviado y se dio lectura del mensaje.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta no se realizó conforme a las normas citadas con anterioridad. Por lo anterior no le es posible al despacho tener en como válida la diligencia de notificación electrónica.

Ahora bien, reposa escrito de notificación personal al señor ENRIQUE VARGAS RENGIFO, realizada por secretaria el pasado 21 de octubre de 2022, sin que se pronunciar al respecto dentro del término de ley, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor Vargas Rengifo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** los escritos y citaciones allegados por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste dentro del plenario.
- 2. REQUIERASE** a la parte demandante para que realice nuevamente la citación a la señora JOHANA ANDREA CARDENAS GALLEGO quien

representa al menor J.V.C., de conformidad con la normatividad precitada, ya sea de manera directa o a través de correo electrónico certificado, en ambos casos aportando acuse de recibo por parte del iniciador.

- 3. TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado señor ENRIQUE VARGAS RENGIFO.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.